



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 55 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 FEB 2016.

VISTO:

La Solicitud Registro N° 219-2016, de fecha 15 de enero del 2016 y Solicitud Registro N° 542-2016, de fecha 04 de febrero del 2016, presentado por Don CRISOLOGO PEDRO QUENTA MAMANI, por el que solicita rectificación de datos personales, en la Resolución Directoral N° 746-74-DZA.VII de fecha 18 de agosto de 1974, Resolución Directoral N° 1676-74-DGRA-AR de fecha 19 de agosto de 1974 y Contrato de Adjudicación Gratuita N° 0805 de fecha 21 de agosto de 1974, al haberse suprimido su Segundo Nombre.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, la Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG que aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura, y de la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, se da por concluido el proceso de efectivización de las competencias que ejerce el Gobierno Regional Central a los Gobiernos Regionales, consecuentemente se otorga competencia a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, para emitir actos administrativos dentro su ámbito geográfico sobre las funciones encomendadas.

Que, Don CRISOLOGO PEDRO QUENTA MAMANI, por el que solicita rectificación de datos personales, en la Resolución Directoral N° 746-74-DZA.VII de fecha 18 de agosto de 1974, Resolución Directoral N° 1676-74-DGRA-AR de fecha 19 de agosto de 1974 y Contrato de Adjudicación Gratuita N° 0805 de fecha 21 de agosto de 1974, los mismos que le fueran otorgados, a nombre de Don CRISOLOGO QUENTA MAMANI, referente al terreno rústico signado con Unidad Catastral 10543, de una extensión de 21 Has 7800 m2 de terrenos incorporados a la agricultura, en las Pampas de La Yarada e inscrito en la Ficha Registral N° 6973; predio adjudicado al amparo del Decreto Ley N° 17716 y cuyos asientos registrales corren inscritos en el Registro de Predios Rurales, de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna - Oficina Registral Tacna, Ex Oficina Registral Regional - Región José Carlos Mariátegui.

Que, el Principio de Verdad Material regulado en el Numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ella".

Que, mediante Oficio N° 035-2016-DISTE-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 2016, de fecha 21 de enero del 2016, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, ha informado que la Unidad Catastral 10543, corresponde al Catastro Histórico.

Que, de la revisión del Expediente Administrativo N° 5436-51, documentación que obra en el acervo documentario de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, se ha advertido que existe error material consignado en Cuarto Considerando y Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 746-74-DZA.VII de fecha 18 de agosto de 1974, mediante la cual se reconoce a Don CRISOLOGO QUENTA MAMANI como beneficiario y adjudicatario de parcela con un Área de 21.78 Has y Unidad





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 55 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

09 FEB 2016

Catastral 10543, ubicados en las Pampas de la Yarada, provincia y departamento de Tacna, al haberse consignado en forma incorrecta sus datos personales suprimiéndose su Segundo Nombre, siendo lo correcto **CRISOLOGO PEDRO QUENTA MAMANI** estando a su Documento Nacional de Identidad, Partida de Nacimiento y demás actuados que obran en autos.

Que, así mismo dentro del Expediente Administrativo evocado, se advierte que existe error material consignado en el Primer Considerando y Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 1676-74-DGRA-AR de fecha 19 de agosto de 1974, mediante la cual se aprueba la Resolución Directoral N° 746-74-DZA.VII en la parte que la VII Dirección Zonal – Tacna adjudica gratuitamente terrenos bajo riego de las Pampas de La Yarada, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, a favor de don **CRISOLOGO QUENTA MAMANI**, 21 Has. 7,800 m2 y disponiendo se extienda contrato de adjudicación, para los efectos de la inscripción en el Registro de la propiedad Inmueble, consignado en forma incorrecta sus datos personales y suprimiéndose su Segundo Nombre, siendo lo correcto **CRISOLOGO PEDRO QUENTA MAMANI**, estando a su Documento Nacional de Identidad, Partida de Nacimiento y demás actuados que obran en autos.

Que, siendo un acto subsecuente el Contrato de Adjudicación Gratuita N° 0805 de fecha 21 de agosto del 2015, extendido a favor de Don **CRISOLOGO QUENTA MAMANI**, se advierte que existe error material en la Identificación de Partes y en el Artículo Tercero, al haberse consignado en forma incorrecta sus datos personales y suprimiéndose su Segundo Nombre, siendo lo correcto **CRISOLOGO PEDRO QUENTA MAMANI**, estando a su Documento Nacional de Identidad, Partida de Nacimiento y demás actuados que obran en autos.

Que, efectivamente, al haberse contrastado los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 5436-51 y estando a su Documento Nacional de Identidad y Partida de Nacimiento se concluye que Don **CRISOLOGO QUENTA MAMANI** y **CRISOLOGO PEDRO QUENTA MAMANI** son la misma persona y que por error involuntario de la administración, el registro incorrecto de los datos personales del administrado se produjo en el momento de expedirse los actos materia de rectificación, al haberse suprimido su Segundo Nombre (PEDRO).

Que, en ese entender según el Ordenamiento Jurídico Libro I denominado “Derecho de la personas” del Código Civil en sus Artículos 25° y 29°, el primero expresa que: “La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil” y segundo: “Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita”.

Que, de conformidad al Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, quedando la Administración facultada de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, “un error de mecanografía”, “un error de expresión” en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene; siendo procedente emitir el acto administrativo correspondiente, en razón que siendo un error humano éste no desnaturaliza el propósito de la Resolución Directoral N° 746-74-DZA.VII de fecha 18 de agosto de 1974, Resolución Directoral N° 1676-74-DGRA-AR de fecha 19 de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 55 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

09 FEB 2016

FECHA:

agosto de 1974 y Contrato de Adjudicación Gratuita N° 00805 de fecha 21 de agosto de 1974, debiendo modificarse los datos personales del titular, reconociéndolo como **CRISOLOGO PEDRO QUENTA MAMANI**.

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R./GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR a pedido de parte el error material contenido en el Cuarto Considerando y Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 746-74-DZA.VII de fecha 18 de agosto de 1974, mediante la cual se reconoce a Don **CRISOLOGO QUENTA MAMANI** como beneficiario y adjudicatario de parcela con un Área de 21.78 Has y Unidad Catastral 10543, ubicados en las Pampas de la Yarada, provincia y departamento de Tacna, al haberse consignado en forma incorrecta sus datos personales suprimiéndose su Segundo Nombre, siendo lo correcto **CRISOLOGO PEDRO QUENTA MAMANI**, de acuerdo a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR a pedido de parte el error material contenido en el Primer Considerando y Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 1676-74-DGRA-AR de fecha 19 de agosto de 1974, mediante la cual se aprueba la Resolución Directoral N° 746-74-DZA.VII en la parte que la VII Dirección Zonal – Tacna adjudica gratuitamente terrenos bajo riego de las Pampas de La Yarada, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, a favor de don **CRISOLOGO QUENTA MAMANI**, 21 Has. 7,800 m2 y disponiendo se extienda contrato de adjudicación, para los efectos de la inscripción en el Registro de la propiedad Inmueble, al haberse consignado en forma incorrecta sus datos personales y suprimiéndose su Segundo Nombre, siendo lo correcto **CRISOLOGO PEDRO QUENTA MAMANI**, estando a fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR a pedido de parte el error material contenido en la Identificación de Partes y en el Artículo Tercero del Contrato de Adjudicación Gratuita N° 0805 de fecha 21 de agosto del 2015, extendido a favor de Don **CRISOLOGO QUENTA MAMANI**, al haberse consignado en forma incorrecta sus datos personales y suprimiéndose su Segundo Nombre, siendo lo correcto **CRISOLOGO PEDRO QUENTA MAMANI**, estando a fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR subsistente todo lo demás que contienen los actos administrativos incoados y que no hayan sido expresamente revocados.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a los interesados.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE

- c.c. Interesado
- DRAT
- OAJ
- OIP
- Archivo
- LOCL/mesg



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE AGRICULTURA TACNA
DOCUMENTO AUTENTICADO

09 FEB 2016

SRA. BERTHA A. ZUBIETA KOLAN
REG. N° 55 FEDATARIA ALTERNA
El documento original obra en estas oficinas